



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

## **ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lcda. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el Catálogo de Conceptos de Trabajo y en la póliza de fianza, relacionados con la solicitud de información pública 00149/SINF/IP/2016.
4. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

En uso de la palabra el Mtro. Francisco González Zozaya, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Lcda. Alejandra González Camacho pasará lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

## 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Lcda. Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

*ACUERDO CT-SINF-SE-8-2016/37.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.*

## 3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el Catálogo de Conceptos de Trabajo y en la póliza de fianza, relacionados con la solicitud de información pública 00149/SINF/IP/2016.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el oficio número SI-CI-379/2016, requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, la información solicitada para atender la solicitud de información pública con número de folio 00149/SINF/IP/2016.

Asimismo, comunicó que a través del oficio número 229221000/5869/2016 de fecha diecisiete de octubre del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública remitió la información requerida, solicitando la clasificación como información confidencial de diversos datos personales que obran en el Catálogo de Conceptos de Trabajo y en la póliza de fianza, relacionados con la solicitud de información pública 00149/SINF/IP/2016.

Cabe señalar que los fundamentos y motivos de la propuesta de clasificación fueron los siguientes: "...de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales que obran en el Catálogo de Conceptos de Trabajo, de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, como son el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la firma del Director General del Contratista; así como el domicilio del Afianzado y de la Afianzadora; el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) tanto de la Afianzadora como del Representante de esta y la firma y nombre de éste último, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la versión pública de los citados documentos."*

Con base en dicho oficio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-8-2016/38.-** *Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229221000/5869/2016 de fecha diecisiete de octubre del año en curso; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como confidencial de la información relativa a los datos personales contenidos en el Catálogo de Conceptos de Trabajo, de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, como son el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la firma del Director General del Contratista; así como el domicilio del Afianzado y de la Afianzadora; el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) tanto de la Afianzadora como del Representante de esta y la firma y nombre de éste último, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.*

*Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

#### 4. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las diez horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

**Mtro. Francisco González Zozaya**  
Subsecretario de Comunicaciones y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

4

**Lcda. Alejandra González Camacho**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

**Ramiro Gabriel Ramos Vargas**  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

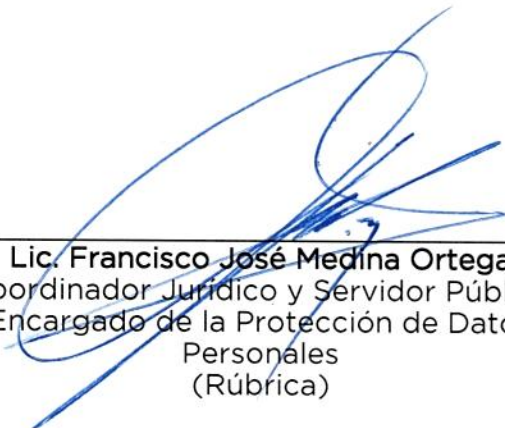
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



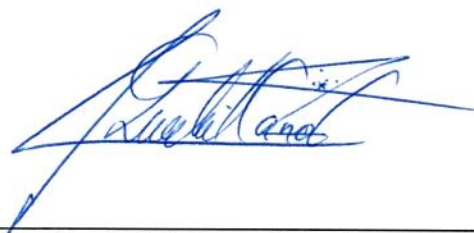
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



---

**Lic. Francisco José Medina Ortega**

Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)



---

**Gamaliel Cano García**

Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

5



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

PASEO GENERAL VICENTE GUERRERO No. 485, MORELOS PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120.

[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO DE LA OBRA DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO DE CALLE CAMINO SAN MARCOS-SAN MARTÍN, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (OBRA NUEVA) CHALCO, LOCALIDAD RANCHO NUEVO", RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00149/SINF/IP/2016, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"1. Proyecto ejecutivo completo EN FORMATO DIGITAL de la obra objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, relativa a los trabajos de Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos - San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo, 2. Especificaciones Generales de Construcción EN FORMATO DIGITAL aplicables a la obra objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, 3.- Especificaciones Particulares de Construcción EN FORMATO DIGITAL aplicables a la obra objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, 4. Catálogo de conceptos EN FORMATO DIGITAL aplicable a la obra objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, 5. Datos topográficos georeferenciados EN FORMATO DIGITAL de cada uno de los BANCOS DE NIVEL que permitan su localización y verificación en el sitio de los trabajos y que fueron utilizados para la ejecución del Proyecto Ejecutivo objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, 5. Datos topográficos georeferenciados EN FORMATO DIGITAL de cada uno de los PUNTOS DE INFLEXIÓN del trazo de apoyo que permitan su localización y verificación en el sitio de los trabajos y que fueron utilizados para la ejecución del Proyecto Ejecutivo objeto de la licitación No. LA-915008993-E11-2016, 7. Fianza de anticipo entregada por el licitante ganador de la Licitación No. LA-915008993-E11-2016, 8. Fianza de cumplimiento entregada por el licitante ganador de la Licitación No. LA-915008993-E11-2016, 9. Notas de bitácora EN FORMATO DIGITAL, registradas A LA FECHA EN QUE ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN del contrato objeto de la Licitación No. y 10. Notas de bitácora EN FORMATO DIGITAL, registradas A LA FECHA EN QUE ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN del contrato que se haya suscrito para realizar la SUPERVISIÓN EXTERNA de la obra objeto de la Licitación No. LA-915008993-E11-2016."

1

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00149/SINF/IP/2016.
- III. En fecha veintiocho de septiembre del presente año, mediante el oficio número SI-CI-379/2016, la Titular de la Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, la información solicitada para atender la petición de referencia.
- IV. Mediante oficio número 229221000/5869/2016 de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, comunicó lo siguiente:

*"...de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como confidencial de los datos personales que obran en el Catálogo de Conceptos de Trabajo, de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, como son el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la firma del Director General del Contratista; así como el domicilio del Afianzado y de la Afianzadora; el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) tanto de la Afianzadora como del Representante de esta y la firma y nombre de éste último, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la versión pública de los citados documentos."*

2

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 45, 46, 49 fracciones II, VIII y XII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

2.- Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** Lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Argumentos:** En el Catálogo de Conceptos de Trabajo, de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, obran datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) y la firma del Director General del Contratista; así como el domicilio del Afianzado y de la Afianzadora; el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) tanto de la Afianzadora como del Representante de esta y la firma y nombre de éste último, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la versión pública de los citados documentos.

3.- Una vez analizada la propuesta de clasificación de la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX y XLV, 6, 24 fracción XIV, 52, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

*"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

4

...  
*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso..*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...  
II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...  
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

*"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso,*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

*rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."*

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...  
XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;"*

*"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."*

*"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

#### Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."*

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...  
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley."*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

*El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."*

*"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*...  
XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;"*

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

6

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."*

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"*

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

En esta tesitura, toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 143 fracción I de la citada ley que refieren lo siguiente:

*"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la confidencialidad, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

Robustece lo anterior, el criterio de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 que refiere:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

8

Así como por analogía, lo dispuesto por la tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 cuyo tenor es:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de **información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

*del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.*

9

Cabe señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, ya sea en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En este tenor, la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. Por lo que la protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido se precisa que en el Catálogo de Conceptos de Trabajo, de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, obran datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) y la firma del Director General del Contratista; así como el domicilio del Afianzado y de la Afianzadora; el Registro Federal de Contribuyentes

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

(R.F.C.) tanto de la Afianzadora como del Representante de esta y la firma y nombre de éste último, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la versión pública de los citados documentos.

Bajo esta tesitura, y para una mejor comprensión de la determinación de este Cuerpo Colegiado, se procede al análisis de los siguientes elementos:

a) Firma

Se considera como un atributo más de la personalidad de los individuos, de tal suerte, a través de éste rubro se puede identificar a una persona, por lo anterior, se consideran como dato personal, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, las firmas de la persona física, que obra en el Catálogo de Conceptos de Trabajo de la obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (obra nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, deben ser clasificadas como confidencial y en consecuencia generarse la versión pública respectiva en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10

Cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo de dicha firma; b) la firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consisten en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento, que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o se trata de una falsificación, una automodificación, etcétera.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

**Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal.** Ahora bien, hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales, como es el caso de los servidores públicos, supuesto en el que la confidencialidad no aplica.

11

Sin embargo; las firmas plasmada en el caso particular no estarían dentro la justificación para su acceso público, ya que no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 143 de la ley de la materia.

Asimismo, se aprecia la existencia de dicho dato personal en el Catálogo de Conceptos de Trabajo de la obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (obra nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, en los cuales obras las firmas del Director General de la Constructora y del Representante de la Afianzadora, mismas que corresponden a un dato personal y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe ser clasificado como información confidencial, emitiéndose la versión pública respectiva.

#### b) El Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es importante señalar que es un dato personal ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, a través de documentos oficiales.

Es importante resaltar que las personas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar -mediante esa clave de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

identificación- operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia.

Cabe señalar que la protección de este dato es extensiva a las personas jurídico colectivas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

12

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

*II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional.- Alonso Gómez-Robledo.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

En ese sentido, el RFC de las personas físicas y jurídico colectivas, es decir, del Contratista, Afianzadora y su Representante, que aparecen en las documentales supra citadas encuadran en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX en correlación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en consecuencia, es un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, en razón de que permite identificar la homoclave de las personas físicas y jurídico colectivas, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia.

13

Por lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), debe ser clasificado como información confidencial; en consecuencia, es procedente se genere la versión pública respectiva en términos de los artículos 52, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Nombre**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad, tal como lo refiere el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México.

En este contexto, el nombre designa e individualiza a una persona, por lo que la composición de dicho rubro, se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 2.13 y 2.14 del Código en comento.

De tal forma, el nombre por su propia naturaleza, incide sobre la esfera privada de las personas, pudiendo afectar su intimidad, toda vez que es un dato que indubitadamente hace identificable a una persona.

Cabe mencionar que tratándose de servidores públicos, por lo que respecta al **nombre**, por regla general es de carácter público, en razón de que permite ligar al servidor público con el cumplimiento del desempeño de un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, toda vez que el servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad de publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellidos.

En este contexto, es oportuno precisar que servidor público, es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

En esta tesitura, y retomando que la publicidad del nombre de las personas físicas está supeditado a la condición de servidor público; se precisa que en el asunto en particular, el nombre del Representante de la Afianzadora que obra en la póliza de fianza de anticipo de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo", es información confidencial, motivo por el cual, al no encuadrar en la regla general de la publicidad de dicho rubro, en razón de que no ostenta la calidad de servidor público; en consecuencia, se debe proteger este dato personal por ser información confidencial.

14

No es óbice manifestar, que en el asunto en particular tiene aplicación lo dispuesto por el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe señalar que de proporcionarse el nombre del Representante de la Afianzadora que obra en la póliza de fianza de anticipo de la Obra antes detallada, se estaría violentando la esfera de intimidad de su titular; circunstancia que sería atentatoria contra la normatividad que rige en la materia de transparencia y protección de datos personales, luego entonces, se acredita que dicho rubro encuadra como información confidencial, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento; por lo que procede la versión pública de dicho documental, lo anterior, de conformidad con los artículos 52, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### d) Domicilio

Por cuanto hace al -domicilio particular- es oportuno mencionar que el domicilio se traduce en el espacio físico, en donde una persona habita. La legislación civil reconoce y norma una serie de domicilios, los cuales exhiben entre sí características propias.

En primer término, el Código Civil del Estado de México regula al domicilio de las personas físicas, entendiéndolo como el lugar en donde reside (artículo 2.17), estableciéndose los siguientes elementos:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

1. Un espacio físico cierto y determinado.
2. Una acción intencional de habitar.
3. Una finalidad de ubicación y localización.
4. Un periodo de tiempo determinado (seis meses)

Asimismo, se mencionan diversos domicilios además del domicilio particular, como es el domicilio presumible de las personas físicas, el domicilio legal, domicilio legal de las personas jurídicas colectivas, el domicilio convencional y el domicilio familiar, lo anterior de conformidad con los artículos 2.18, 2.19, 2.21, 22.22 y 2.23 del Código Civil del Estado de México.

En este contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga el carácter de dato personal al domicilio; de tal suerte, se protege la tranquilidad y la soledad de una persona frente a sus semejantes o ante la sociedad misma. En ese sentido, el dato sobre el domicilio que obra en los documentos en comento, se considera un elemento de carácter confidencial, lo anterior, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incidiría en la intimidad de un individuo identificado.

15

Por lo tanto, se estima que el domicilio de las personas jurídico colectivas que aparece en la póliza de fianza de anticipo de la Obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (Obra Nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo", deben ser clasificados como confidenciales y en consecuencia debe generarse la versión pública respectiva en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes instrumentos internacionales que ha ratificado el Estado de Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, respecto de los datos personales contenidos en el Catálogo de Conceptos de Trabajo de la obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (obra nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, relacionados con la solicitud de información pública número 00149/SINF/IP/2016.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y en consecuencia se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como confidencial de la información relativa los datos personales contenidos en el Catálogo de Conceptos de Trabajo de la obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (obra nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y en la póliza de fianza de anticipo respectiva, en términos del considerando tercero de la presente resolución, por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado, lo anterior en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16

**TERCERO.-** Se ordena generar la versión pública del Catálogo de Conceptos de Trabajo de la obra denominada "Pavimentación de Asfalto de Calle Camino San Marcos-San Martín, Chalco, Estado de México (obra nueva) Chalco, localidad Rancho Nuevo" y de la póliza de fianza de anticipo respectiva, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lcda. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38

Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Mtro. Francisco González Zozaya  
Subsecretario de Comunicaciones y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

17

Lcda. Alejandra González Camacho  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



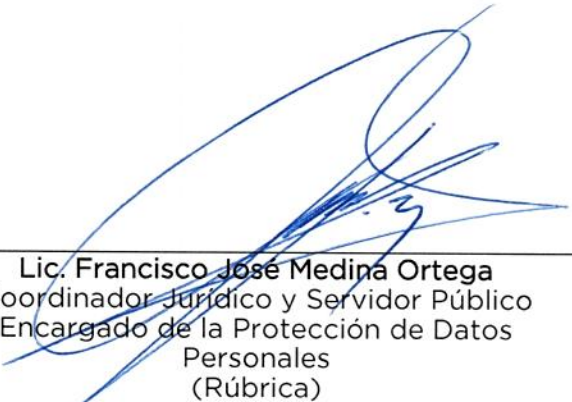
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-8-2016/38



---

Lic. Francisco José Medina Ortega  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)



---

Gamaliel Cano García  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia

(Rúbrica)

18



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-8-2016/38, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA